



ALMAZUL

ANUNCIO de aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 08 de abril de 2025 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de la potestad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “TASA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE”, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Por lo que respecta al servicio de suministro de agua potable a domicilio, tanto si es para uso doméstico, uso industrial o comercial, el hecho imponible estará constituido por la prestación del citado servicio, realizado directamente por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base del presente tributo estará constituida por:

BOPSO-82-21072025



- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6.- Cuotas tributarias.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. Por derechos de enganche a la red general al iniciar el servicio o cada vez que sea rehabilitado: 300,00 €

Epígrafe 2º. Por baja del servicio 30,00 €, que incluye el desplazamiento hasta el punto de suministro, trabajos de precintado o retirada del contador, colocación de tapón y toma de datos del contador.

Epígrafe 3º. Tarifas de consumo.

3.1. Por el derecho de suministro o conexión, la cantidad anual de 25,00 €.

3.2. El consumo anual se tarificará como sigue:

- De 0 a 200 m3 0,30 €/m3
- De 201 a 400 m3 0,35 €/m3
- A partir de los 401 m3 0,40 €/m3

Artículo 7: Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 8.**

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato.

Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 9.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 10.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 11.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 12.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 13.

El cobro de la tasa se hará, mediante recibos anuales.



La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 14.

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparación de tuberías, averías en la red de suministro, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 15.

Queda prohibida al abonado la manipulación del contador y de la instalación desde la toma hasta la clave de registro. Si lo hiciera sería responsable de los daños y perjuicios que hubiera causado y quedaría sujeto al pago de la indemnización correspondiente.

Tampoco podrá realizar manipulaciones en la instalación interior, siempre que puedan perjudicar las condiciones de suministro contratado con el Ayuntamiento.

Artículo 16.

Cuando algún abonado observe disminución o interrupción anormal en el suministro de agua, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento.

RESPONSABLES

Artículo 17.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18: Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 19: Fraudes.

Se considerará fraude la utilización del agua sin existir un alta de abono o autorización expresa del Ayuntamiento.

Cuando no existan medios de probar la cantidad de agua utilizada fraudulentamente, se considerará una estimación de mutuo acuerdo entre el usuario y el Ayuntamiento y si no se llegara a un acuerdo, se aplicará una sanción no inferior a 500,00 €

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almazul, 16 de julio de 2025. – El Alcalde, Julio García Hernández

1630

BOPSO-82-21072025